

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP –10-01427-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

Consultor Empresarial NIIF/IFRS

International Accounting S.A.S.

Móvil: 315 574 0730

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de Septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016– 708 –CONSULTA
Tema	Activos Persona Natural Comerciante

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy el Contador Público que le opera la contabilidad de una entidad Persona Natural Comerciante (Microempresario Industrial) responsable del régimen común del impuesto a las ventas (IVA) y comerciante formalizado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali y por ende obligado a llevar contabilidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La microempresa de acuerdo con su tamaño financiero de activos y al número de trabajadores ya maneja su contabilidad de acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF) para Microempresas ubicadas en el Grupo 3 de la clasificación regulada por ustedes.

La entidad es una persona natural que opera la microempresa en el inmueble de su propiedad. El inmueble consta de dos pisos, destina parte del primero al desarrollo industrial de la empresa y otra parte del primer piso lo destina a su uso del hogar junto con el segundo piso. Igualmente posee un vehículo el cual destina a su uso y disfrute personal y a la entrega de los pedidos a los clientes y a otras diligencias relacionadas con la empresa industrial.

Para fines fiscales es claro que el inmueble y el vehículo hacen parte de su patrimonio bruto.

Las preguntas que nos surgen sobre el particular son las siguientes:

1. ¿El inmueble y el vehículo de esta entidad (persona natural comerciante) se debe reconocer contablemente como Propiedad, planta y equipo de la Entidad Comercial de acuerdo con las NIF para Microempresas y por ende hacen parte integral de sus Activos?
2. ¿El inmueble y el vehículo de esta entidad (persona natural comerciante) no se debe reconocer contablemente como Propiedad, planta y equipo de la Entidad Comercial de acuerdo con las NIF para Microempresas y por ende no hacen parte integral de sus Activos?
3. ¿Fiscalmente si se deben reconocer el inmueble y el vehículo como Activos Fijos en el Patrimonio Bruto de la entidad (persona natural comerciante)? ¿En este caso se deben hacer las consideraciones del Documento de Orientación Técnica 016 "Elementos Contables para la Interacción entre la Base Contable y la Fiscal durante los cuatro años de Transición" y del Decreto 2548 de 2014, habida cuenta de que el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012 solamente es aplicable para las entidades obligadas a aplicar la convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y no lo es para las entidades obligadas a aplicar las Normas de Información Financiera (NIF) para Microempresas?
4. ¿En el evento de que el inmueble y el vehículo se consideren Propiedad, planta y equipo de la entidad (persona natural comerciante) se deben reconocer y medir contablemente por el costo histórico o por el valor razonable ya que se poseen avalúos recientes de los bienes practicados por peritos evaluadores?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.
A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Preguntas 1 y 2

La respuesta a sus inquietudes puede encontrarlas resuelta en el concepto número 2015-799 emitido el 23 de diciembre de 2015, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Pregunta 3

La respuesta a su inquietud 3 la puede encontrar resuelta en el concepto número 2015-914 emitido el 7 de diciembre de 2015, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Pregunta 4

El Decreto 2420 de 2015, que compila en su anexo 3 el Decreto 2706 de 2012, establece con respecto a la medición de las Propiedades, Planta y Equipo lo siguiente:

“9.6. Las propiedades, planta y equipo deben ser valorados a su costo.”

“9.8. Una microempresa medirá todos los elementos de propiedades, planta y equipo tras su reconocimiento inicial al costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.”

“15.9. Una microempresa que aplica por primera vez esta norma, podrá utilizar como costo de las propiedades, planta y equipo en el estado situación financiera de apertura, cualquiera de los siguientes criterios:

- a. un avalúo técnico efectuado en la fecha de transición.*
- b. saldo que se trae en los registros contables anteriores, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento de esta norma.*

En lo sucesivo, este valor será la base para aplicar las disposiciones contenidas en la presente norma.”

“2.2. El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para PYMES. Si éste es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada.”

De acuerdo con lo anterior, para la medición de las propiedades planta y equipo, una entidad del Grupo 3, debe utilizar el costo en la medición inicial, y el modelo del costo en la medición posterior. También podrá revaluar sus activos en la fecha de transición.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

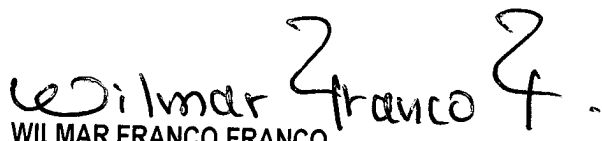


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, basado en las circunstancias, podrá utilizar otras bases de medición que estén incluidas en las NIIF (normas del Grupo 1) o en la NIIF para Pymes (normas del Grupo 2) siempre que esta cumpla todos los requerimientos de la nueva base utilizada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

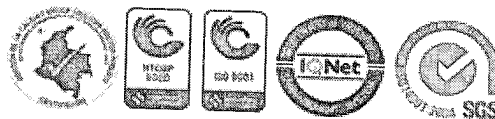
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 6 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-015517

Para: internationalaccounting@gmail.com

2-INFO-16-011987

Consultas ctcp

Asunto: 2016-708 PG

Buenas tardes

Adjunto respuesta a la consulta formulada al CTCP No. 2016-708

Atentamente,

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2016-708.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO